

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 249

Suplemento 2.- Jueves, 31 de diciembre de 2009

Página 73

S U M A R I O

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Organización y Gobierno Interior 74

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mollina 74

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

Marbella 92

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.org

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR

E d i c t o

La excelentísima Diputación Provincial, en Pleno celebrado el día 15 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para 2010 de esta Corporación, que están integradas por:

- Plazas reservadas a personal funcionario.
- Plazas reservadas a personal laboral.
- Plazas reservadas a personal eventual.
- Puestos de trabajo reservados a personal funcionario.
- Puestos de trabajo reservados a personal laboral.
- Puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Como consecuencia de esta aprobación y de conformidad con el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido RDL 2/2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el 125, 126 y 127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se manifiesta:

- Que se expone al público el acuerdo de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán en el Servicio de Organización (1.ª planta del edificio B, de la sede provincial, sita en calle Pacífico, número 54), examinar dicha documentación y, en su caso, presentar las alegaciones que consideren convenientes ante el Pleno. Cuando las alegaciones se presenten por correo, simultáneamente a la presentación deberá remitirse aviso mediante fax al número 952 133 689 o mediante e-mail al correo electrónico pnava-ro@malaga.es
- Que la referida plantilla de personal y relación de puestos de trabajo se considerarán definitivamente aprobados, si, durante el citado periodo, no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Málaga, 21 de diciembre de 2009.

El Presidente, Salvador Pendón Muñoz.

1 8 8 5 0 / 0 9

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MOLLINA

E d i c t o

El Ayuntamiento Pleno de Molina, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de diciembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Municipio de Molina, acordándose en dicha sesión plenaria la exposición pública del expediente por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Molina, a 14 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Sánchez Moreno.

1 8 2 4 9 / 0 9

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

M A R B E L L A

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación total de determinadas ordenanzas fiscales que a continuación se detallan, y una vez resueltas las alegaciones presentadas, en sesión plenaria de Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Municipios de fecha 14 de diciembre de 2009 se ha adoptado acuerdo definitivo de aprobación de la modificación total de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de servicios de agua en alta, agua en baja y saneamiento (que incluye alcantarillado) y que se reproducen con el siguiente tener literal:

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sede en Málaga en el plazo de 2 meses desde la publicación de este anuncio en el *BOP*.

Los nuevos textos redactados son como siguen:

PRIMERO

Modificación total de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y otras Actividades Conexas al Mismo

TÍTULO I

Ordenanza fiscal

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. *Objeto y fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO), modifica la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, pasando a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y otras Actividades Conexas al mismo, que se regirán por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa pública ACOSOL, S.A. de capital íntegramente propiedad de la MMCSO a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, cuya Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la Legislación de general y pertinente aplicación.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. *Hecho imponible*

El referido servicio tiene por objeto la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a todas aquellos municipios y/o urbanizaciones e inmuebles que así lo hayan solicitado, y se encuentren situados dentro del ámbito de actuación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental y, de forma excepcional, fuera del citado ámbito.

Se considera hecho imponible de la presente tasa la utilización de los Servicios de Abastecimiento de Agua en Alta detallados en la Tarifa. Realizada la acometida, con o sin autorización, se presumirá el consumo, salvo por el periodo en que la misma esté precintada por la entidad gestora del servicio.

En particular, constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta; esto es, el suministro de agua potable desde las conducciones principales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental hasta los Depósitos Municipales y/o de propiedad particular, al estar éstos últimos ubicados en Urbanizaciones y/o parcelas del extrarradio donde no llegan o resultan insuficientes las redes municipales de distribución de agua potable.
- La actividad de la empresa instrumental mancomunada, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la ejecución de la misma, así como la concesión, y formalización, del suministro, y las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.
- Otras prestaciones de servicios, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del reglamento del servicio relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente y que, siendo viables, a juicio de ACOSOL, S.A., se acepte por esta su realización.

CAPÍTULO III

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En cualquier caso, se considerarán especialmente usuarios del Servicio de suministro de agua en alta los determinados como tales en el Reglamento del Servicio, en particular;

- El municipio al que se le sirva agua en los depósitos municipales desde las conducciones principales, para su posterior distribución en baja a través de las redes municipales, cuando dicho servicio sea gestionado directamente por la propia entidad local.
- En el supuesto de que la prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable estuviera gestionado por empresas suministradoras de agua potable, estas tendrán la consideración de usuarias del servicio de suministro de agua en alta.
- Los titulares de propiedades tales como urbanizaciones, parcelas, etc ..., agrupados o no, que se encuentren enclavadas en sectores fuera de los núcleos urbanos, donde no llegan o resultan insuficientes las redes municipales de distribución de agua potable, y ACOSOL, S.A. les suministre agua en alta.

En este supuesto, no se considerarán, en ningún caso, usuarios aislados a quienes formen parte de una comunidad de propietarios o urbanizaciones, correspondiendo solo a los representantes de éstas la titularidad de la acometida en alta y el pago de las facturaciones realizadas según contador general.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, ACOSOL, S.A. como entidad gestora, podrá conceder el suministro de agua en alta a municipios y/o entidades suministradoras de agua no pertenecientes al ámbito territorial de la MMCSO, adquiriendo tales usuarios la condición de sujetos pasivos obligados al pago de la tasa que les corresponda de acuerdo a la presente ordenanza.

Tendrán asimismo, la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO IV

CONCEPTOS TRIBUTARIOS

BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. *Abastecimiento de agua en alta*

1. Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua suministrada y medida, o estimada, en metros cúbicos (cuota variable), conforme lo señalado en el apartado 2.1. del presente artículo.

Además, para aquellos usuarios que se les preste el servicio de abastecimiento de agua en alta en el que se incluya la desalinización de agua, entendiéndose por tal la puesta en funcionamiento de la Planta Desaladora de Marbella, se establece un recargo especial detallado en el apartado 2.4 de este artículo.

2. Cuotas tributaria y tarifas

2.1. Cuota tributaria variable: Es la cantidad que abona el usuario en forma periódica y en función del suministro de agua en metros cúbicos, realizado en los periodos establecidos de facturación; cuantificándose la cantidad a pagar, aplicándole tarifa constante.

– Tarifa constante de la cuota variable para suministro de agua en alta, a aplicar a los usuarios pertenecientes al ámbito territorial de la MMCSO: 0'214222. €/m³.

2.2. Término municipal de Marbella. Además de la anterior tarifa, en aplicación del artículo 4.º 1 del RD 2715/1977, de 10 de junio, en relación con el artículo 6.º 2 del Decreto 2309/1981, de 28 de octubre, sobre el Plan de saneamiento integral, y en tanto que, de acuerdo con esta disposición, la Corporación de Marbella no acuerde lo contrario, la Mancomunidad continuará facturando a los usuarios directos de las conducciones en alta de dicho término municipal, las cantidades que venía recaudando la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y posteriormente la Mancomunidad, a favor del citado municipio (0,028848581 €/m³).

2.3. Independientemente de dicha tarifa de consumo, por estar reglamentariamente autorizados, se incluirán en los recibos o facturas de agua en alta los siguientes recargos:

A) Recargo transitorio. (Inversiones). Junto a la tarifa anteriormente indicada, se aplicará el recargo transitorio para financiación de obras (inversiones), establecido por la Orden de 15 de febrero de 2000 de la Conserjería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, (BOJA número 37, de 28 de marzo de 2000) que se fijó en la cuantía de 0,074224994 €/m³ de agua facturada.

B) Recargo por desalación: Son las cantidades que abonan los usuarios de forma periódica y en función del consumo realizado por servicios prestados a los mismos por desalinización. 0,136083 €/m³ suministrado

El recargo por desalación se devengará y aplicará al usuario con ocasión de la puesta en funcionamiento de la Planta Desaladora de Marbella, dejándose de aplicar con ocasión del cese de la misma.

Tales circunstancias se comunicarán a los usuarios mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en periódico de gran difusión de la provincia de Málaga, a los meros efectos de la puesta en conocimiento general de tal circunstancia, por lo que no será requisito imprescindible para el devengo y abono del presente recargo que con carácter previo se efectúe la citada publicación.

3. La medición, o estimación de los consumos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 12 de la presente ordenanza.

4. A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 6. Fianzas

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario particular, este estará obligado a depositar en la caja de ACOSOL, S.A. una fianza, cuyo importe se establece en función del calibre del contador, de acuerdo a la siguiente tabla:

Calibre contador mm	Cuota
13	109,04 €
15	109,04 €
20	181,74 €
25	254,44 €
30	363,49 €
40	484,65 €
50	908,73 €
65	1.574,65 €
80	2.302,11 €
100	3.634,92 €
125	5.634,14 €
150	8.178,57 €
200	13.570,37 €
250	22.718,25 €
300	25.444,44 €
400	46.042,33 €
500 y superiores	72.698,42 €

Para suministros con contadores de calibre superior a 500 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 500 mm.

Artículo 7. Actuaciones de reconexión de suministros

TARIFA DE REPOSICIÓN

La reposición del servicio, si ha sido suspendido este temporalmente o indefinidamente, llevará consigo, además del depósito de la fianza si no se había realizado con anterioridad o la actualización de la misma en su caso, al abono de la correspondiente tarifa, que se fija en la siguiente tabla, y en una función del calibre del contador en mm. instalado.

Calibre contador mm	Cuota
13	30,05 €
15	30,05 €
20	30,05 €
25	60,10 €
30	60,10 €
40	120,20 €
50	120,20 €
65	180,30 €
80	270,45 €
100	330,56 €
125	390,65 €
150	450,75 €
200	450,75 €
250	510,86 €
300	510,86 €
400	570,96 €
500 y superiores	570,96 €

Artículo 8. Actualización automática de las tarifas

En tanto no se produzca modificación de la presente ordenanza, las tarifas expresadas en los artículos anteriores se actualizarán, a principio de cada año natural, aplicándoles la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios de Consumo Interanual, en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.

La primera actualización de las tarifas recogidas en la presente ordenanza se producirá el 1 de enero de 2011 con el porcentaje de variación interanual del IPC publicado por el INE de diciembre 2009 a diciembre 2010, siempre que el mismo resulte positivo.

CAPÍTULO V

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Beneficios fiscales

Dada la naturaleza de esta tasa, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

No se admitirán autorizaciones gratuitas para las acometidas o para el suministro de agua, ni reducciones, bonificaciones o exenciones por consumos de agua causados por fuga, averías, o defectos de construcción o conservación en las instalaciones de propiedad municipal o particular.

CAPÍTULO VI

PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red general de la MMCSO. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la concesión de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

El abastecimiento de agua en alta se liquidará en periodo mensual o trimestral en función del calibre del contador, y de acuerdo al volumen de agua registrada, o estimada, conforme a las tarifas contenidas en la presente ordenanza. En los periodos de liquidación en que haya estado vigentes varios precios, la liquidación podrá efectuarse por prorrateo.

2. Liquidación y recaudación a los municipios: La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua en alta se realizará trimestralmente, según el agua suministrada a los depósitos, conforme disponen el artículo 3.º del Real Decreto 2715/1977, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1978, practicándose en su caso las compensaciones y retenciones a que se refieren dichas disposiciones.

Si procediera la aplicación de la tasa de saneamiento integral, esta se recaudará por el Ayuntamiento y en su caso por la MMCSO y/o ACOSOL, S.A., incluyéndola en las liquidaciones por suministro municipal de agua conforme exigen los artículos 3.º 2 y. 4.º del Real Decreto 2309/1981, de 3 de agosto, sobre ejecución del Plan de Saneamiento Integral.

Las cantidades recaudadas por tal concepto se ingresarán mensualmente a favor de ACOSOL, S.A., conforme dispone el citado Real Decreto 2309/1981, bien por ingreso directo o por el sistema de compensación con otros componentes de la tarifa o con deudas por razón de débitos a que se refiere el Real Decreto 2715/1977. Dicha recaudación quedará en todo caso afectada a las finalidades del Real Decreto 2309/1981.

Las liquidaciones y/o recibos por consumo de agua, una vez emitidas y aprobadas por la MMCSO, se notificarán por ACOSOL, S.A., y se abonarán en todo caso, en plazos análogos a los señalados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Los ingresos correspondientes a estas liquidaciones y/o recibos en periodo voluntario se efectuarán en las cuentas corrientes de la entidad gestora y prestadora del servicio, ACOSOL, S.A.

3. Liquidación y recaudación para el resto de usuarios: Previa conformidad del Servicio Técnico de la MMCSO y/o de ACOSOL, S.A., y en base a los consumos medidos por el personal del servicio, ACOSOL,

S.A., practicará las liquidaciones y/o recibos y notificaciones a que se refiere el Real Decreto 2715/1977, y Orden de 14 de diciembre de 1978, estableciéndose como plazos de ingreso los señalados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria, con aplicación del procedimiento de apremio en los casos en que reglamentariamente proceda.

Estas liquidaciones y/o recibos trimestrales deberán haber sido previamente aprobadas por la Mancomunidad.

Se podrá exigir en cualquier momento a los usuarios el depósito previo de la tasa, a que se refiere el artículo 26.1. a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la cuantía máxima fijada para fianza mencionada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La tasa de saneamiento integral se recaudará de los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en alta por ACOSOL, S.A., juntamente con los restantes componentes de la tarifa de Abastecimiento, conforme al artículo 3.º, apartado Tercero del Real Decreto 2309/1981, y a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento Integral, correspondiendo al titular de la acometida o ente gestor en quien delegue, distribuir entre los usuarios finales integrantes de la comunidad de propietarios o urbanización lo que corresponda en su caso, tanto por consumo de agua como por saneamiento integral.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se practicará liquidación y/o recibo mensual, conforme a lo expuesto anteriormente, en los casos de grandes consumidores, entendiéndose por tales aquellos que cuenten con contadores de calibre igual o superior a 80 mm.

En todo caso serán de aplicación en su caso los convenios a que se refiere el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Sobre los importes incluidos en la liquidación se aplicará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

En cualquier caso, la recaudación de las deudas tributarias, no atendidas en el periodo de pago voluntario, se llevará a cabo por el procedimiento de apremio correspondiente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley General Tributaria, única y exclusivamente por la MMCSO, a través de los órganos y funcionarios competentes de la misma.

Artículo 11. *Recurso de reposición*

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta (notificaciones y/o liquidaciones tributarias), los interesados podrán formular recurso de reposición ante la MMCSO, de acuerdo al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

La resolución por ésta de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo impugnarse, en su caso, la resolución que se dicte ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo.

Artículo 12. *Determinación de consumos*

El control del suministro de agua será siempre por contador general, y la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

El consumo realizado sin contador, con contador averiado, o en periodo de reparación, se estimará por el mayor de los datos siguientes: el mismo consumo de igual periodo del año anterior, por la media aritmética de los seis últimos meses, o la parte proporcional si el plazo es inferior, o el consumo por diferencia con un contador totalizador. A falta de ellos, los Servicios Técnicos fijarán justificadamente su importe.

CAPÍTULO VII

FORMA DE GESTIÓN

Artículo 13. *Gestión directa*

La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta está encomendada, mediante gestión directa acordada por la comisión gestora de la MMCSO, a la Sociedad Pública ACOSOL, S.A., de capital íntegramente propiedad de la MMCSO. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ente Local sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse ACOSOL, S.A. de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

ACOSOL, S.A., actúa en un primer momento ante la MMCSO como ente que colabora en la recaudación de esta tasa en periodo voluntario de cobro. Cada tres meses comunicará a MMCSO detalle de lo recaudado en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la MMCSO. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la MMCSO.

TÍTULO II

Prestación del servicio

CAPÍTULO I

INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTOS

Artículo 14. *Infraestructura pública de abastecimiento*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua, que incluye la captación de aguas en los embalses, plantas desaladoras, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red general hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Las normas a que deben sujetarse las obras de acometida y demás instalaciones de los usuarios del Servicio de Abastecimiento en alta, serán las contenidas en el vigente Reglamento del Servicio aprobado por esta MMCSO.

Artículo 15. *Contadores*

La conservación, mantenimiento, reparación y reposición de contadores de suministro de alta, así como su revisión, serán realizadas por personal de la MMCSO, o su entidad gestora ACOSOL, S.A., corriendo por cuenta de los usuarios todos los gastos que de tales actividades se deriven.

Cuando ACOSOL, S.A. estime la necesidad y urgencia de realizar los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, lo notificará al interesado remitiendo presupuesto estimado de los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes, suscritas por técnico competente. Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, los Servicios Técnicos de ACOSOL, S.A. podrán realizar los trabajos a cargo del usuario. Si la urgencia de la reparación no permitiese el trámite a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a ejecutar los trabajos sin perjuicio de la continuación simultánea del referido trámite.

Realizados los trabajos, por ACOSOL, S.A. procederá a la facturación correspondiente, que se notificará a los interesados, tanto municipios como usuarios directos, conjuntamente con la liquidación y/o recibo de metros cúbicos consumidos, para su cobro en la forma y plazos establecidos para esta.

Si se previese la imposibilidad de compensación con el municipio, la entidad gestora podrá exigir el ingreso anticipado, en la caja de la misma, del importe estimado de los trabajos.

CAPÍTULO II

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 16. *Trámites*

Todos los usuarios para disponer de agua procedente de la red principal de abastecimiento, deberán seguir ante MMCSO/ACOSOL, S.A. los siguientes trámites:

1.º Solicitud de acometida, aportando en forma reglamentaria el documento que acredite la titularidad y en su caso, la representación de la misma.

2.º Informe base de los servicios técnicos para la redacción del Proyecto, incluyendo condiciones para las instalaciones de enlace e instalaciones receptoras en su caso.

3.º Proyecto del usuario firmado por ingeniero de caminos, canales y puertos o técnico competente, salvo que por la escasa entidad, a propuesta de la Dirección Técnica de la MMCSO/ACOSOL, S.A., se exonerare de la obligación del proyecto, respetando en todo caso el sistema de conducciones públicas de abastecimiento y saneamiento integral.

4.º Comunicación de la aprobación del proyecto del peticionario.

5.º Comunicación del usuario de la fecha de comienzo de las obras.

6.º Acta de comprobación y aceptación de las obras e instalaciones por la Dirección Técnica del Servicio de la MMCSO.

7.º Firma del contrato o convenio. En caso de que un usuario enlace con la red Principal en mas de un punto, se efectuará un contrato por cada enlace.

8.º Depósito de fianza para responder de los consumos que se efectúen, y de las cantidades que se facturen a su cargo por razón de conservación de contadores y acometida. Este trámite queda exceptuado cuando el usuario sea directamente un municipio.

9.º Autorización de suministro mediante Decreto de la Presidencia de la MMCSO, que será debidamente notificada al interesado.

El cumplimiento y desarrollo de cada uno de los trámites señalados en los apartados anteriores, se ajustará a lo previsto y regulado en el vigente Reglamento del Servicio.

Artículo 17. *Abastecimiento para consumo humano*

El abastecimiento para consumo humano será en todo caso preferente a otros usos industriales o agrícolas, y en todo caso, los suministros quedarán condicionados y sujetos a las restricciones que exija la situación del abastecimiento, sin derecho del usuario a indemnización por dicho motivo.

Queda prohibida la cesión gratuita u onerosa, la venta de agua y las derivaciones clandestinas a usos o inmuebles no autorizados. Se exceptúa la cesión en caso de incendio, con notificación inmediata a los servicios de la entidad gestora.

Artículo 18. *Obligaciones formales del solicitante*

– Aceptar las condiciones fijadas en el Decreto de Autorización del suministro otorgada, suscribiendo el preceptivo contrato de suministro de agua en alta.

Dicho contrato de suministro es el documento determinante de la titularidad del mismo, y a este corresponderán los derechos y obligaciones especificadas en él. Por necesidades del servicio podrá alterarse por la entidad gestora el régimen de distribución y facturación entre los usuarios, previo expediente notificado a los interesados con un plazo de quince días hábiles para alegaciones.

Asimismo, el titular de la acometida o usuario no podrá en ningún caso ceder, enajenar o traspasar sus derechos. Todo cambio de titular, de hecho o de derecho, exige licencia de la entidad gestora, firma del anterior titular y del pago de los débitos pendientes de cobro, no surtiendo efectos ante el mismo los convenios particulares, cualquiera que sea el carácter y naturaleza de los mismos

– Formalizar la cesión de los terrenos que, según informe previo de los servicios técnicos de la entidad gestora, se estimen necesarios ocupar por razón de las obras de acometida a la red principal y redes secundarias, hasta el contador del solicitante. La

cesión se formalizará a favor de la MMCSO, siendo todos los gastos que ello origine, incluso los de carácter fiscal, notarial y registral, de cargo del solicitante. En dicha obligación se incluirá la constitución de las servidumbres necesarias, también a favor de la MMCSO. El solicitante o beneficiario quedará en todo caso responsabilizado por las consecuencias de cualquier orden que se deriven del incumplimiento total o parcial de dichas obligaciones, incluso por causa del comienzo de las obras sin la previa inscripción registral a favor de la MMCSO. La cesión lo será a los solos efectos del Servicio de Agua a que se refiere esta ordenanza.

– Ingresar por anticipado en la caja de ACOSOL, S.A., y en metálico el importe total del presupuesto técnico de las obras de acometida conforme al vigente Reglamento del Servicio.

También podrá el solicitante o beneficiario ejecutar a su costa las obras de acometida las que se realizarán siempre bajo la supervisión técnica de ACOSOL S.A. y siguiendo las instrucciones ordenadas por el Técnico competente. En este caso, el solicitante o beneficiario no podrá reclamar, bajo ningún concepto, los incrementos de precio que pudieran derivarse del cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas por ACOSOL S.A.

– Depósito fianza. Simultáneamente, con la formalización del contrato y con carácter previo, el usuario particular constituirá, previo informe de los Servicios Técnicos, en la Caja de la Entidad Gestora, en calidad de fianza, y para responder de los consumos que efectúe y de las cantidades que se facturen a su cargo por razón de la Conservación de Contadores, las cantidades que el artículo sexto de la presente Ordenanza establece en función del calibre del contador.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. *Infracciones y sanciones*

Se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y normas que en esta materia la desarrollan; de no ser aplicable por el régimen jurídico de la entidad gestora, se aplicará lo previsto por el vigente Reglamento del Servicio.

En cualquier caso, serán compatibles entre sí la imposición de multas, a imponer exclusivamente por la MMCSO, con el corte de suministro o levantamiento de la toma, sin perjuicio de los procedimientos penales conforme a la legislación vigente.

Artículo 20. *Corte de suministro*

Se aplicará la suspensión del suministro en los supuestos y con el procedimiento establecido en el vigente Reglamento del Servicio y demás disposiciones reguladoras del mismo.

El levantamiento de la toma se ordenará por ACOSOL, S.A., previos los informes y trámites reglamentarios, en los supuestos de acometidas sin licencia, rotura de precintos y en los supuestos de reiteración de las infracciones de defraudación.

Artículo 21. *Normativa aplicable*

En lo no previsto en esta ordenanza, serán aplicables las normas reguladoras de las tasas conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, vigente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, y demás normativa de pertinente aplicación.

Las normas establecidas en la presente ordenanza se adaptaran en su caso al régimen jurídico que legalmente corresponda según la naturaleza de la entidad u órgano gestor que explote el servicio en cada momento.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por comisión gestora de esta mancomunidad en sesión de 14/12/2009 entrará en vigor el día de su

publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO

Modificación total de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades Conexas al Mismo

TÍTULO I

Ordenanza fiscal

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. *Objeto y fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (MMCSO), modifica la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, pasando a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, que se regirán por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa pública ACOSOL, S.A. de capital íntegramente propiedad de la MMCSO a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, cuya Empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la Legislación de general y pertinente aplicación.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. *Hecho imponible*

El referido servicio tiene por objeto la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a todas aquellas urbanizaciones e inmuebles que así lo hayan solicitado, y se encuentren situados dentro del ámbito de actuación de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Se considera como hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios detallados en la tarifa. Realizada la acometida, con o sin autorización, se presumirá el consumo, salvo por el periodo en que la misma esté precintada por la entidad gestora del servicio.

En particular, constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad de la empresa instrumental mancomunada, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la ejecución de la misma, así como la concesión y contratación del suministro, y las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.
- La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de las instalaciones y redes de suministro de agua.
- Otras prestaciones de servicios individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del reglamen-

to del servicio, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de ACOSOL, S.A., se acepte por esta su realización.

CAPÍTULO III

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades a que se refiere el párrafo 4, de dicho artículo 35.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

CAPÍTULO IV

CONCEPTOS TRIBUTARIOS

BASES IMPONIBLES, LIQUIDACIONES, CUOTAS Y TARIFA

Artículo 5. *Abastecimiento domiciliario de agua potable*

1. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica, constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento (cuota fija), y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en el inmueble y medida, o estimada, en metros cúbicos (cuota variable), conforme lo señalado en los apartados 2.1 y 2.2. del presente artículo.

Además, para aquellos usuarios que se les preste el servicio de abastecimiento de agua en el que se incluya la desalinización de agua, entendiéndose por tal la puesta en funcionamiento de la planta desaladora de Marbella, y/o la necesaria impulsión del suministro diferente a la del normal abastecimiento, se establece un recargo especial detallado en el apartado 3 de este artículo.

2. CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

2.1. Cuota tributaria fija: Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, independientemente de que se haga uso o no del mismo, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

2.1.1. Tabla tarifaria de la cuota fija para suministros domésticos, industriales y comerciales, y organismos oficiales:

Calibre contador mm	Euros/mes
13-15	2'500000 €
20	4'050000 €
25	11'359139 €
30	20'284159 €
40	40'568317 €
50	81'136634 €
65	135'227723 €
80	205'546140 €
100	283'978219 €

2.1.2. Tabla tarifaria de la cuota fija para suministros de agua para obras:

Calibre contador mm	Euros/mes
13-15	6 €
20	12 €
25	33 €

2.2. Cuota tributaria variable: Es la cantidad que abona el usuario en forma periódica y en función del consumo realizado en los periodos de facturación; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes cada vez más elevados, a excepción del suministro de agua para Obras que se configura como tarifa constante.

2.2. A) Cuota variable para suministros domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

– Tabla tarifaria de la cuota variable para usos domésticos:

1.º bloque	de 0 a 21 m ³ /trim	0'1800 €/m ³
2.º bloque	de 22 a 45 m ³ /trim	0'3750 €/m ³
3.º bloque	de 46 a 90 m ³ /trim	0'5270 €/m ³
4.º bloque	de 91 m ³ /trim en adelante	0'8181€/m ³

2.2 B) Cuota variable para suministros industriales, comerciales y organismos oficiales.

– Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

– Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

– Suministros para organismos municipales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros que se realicen a inmuebles, parcelas, y/o edificaciones públicas de titularidad municipal, en los que el agua constituya un elemento directo y básico en el desarrollo diario de la actividad.

– Tabla tarifaria de la cuota variable para usos industriales, comerciales y organismos oficiales:

1.º bloque	de 0 a 21 m ³ /trim	0'1800 €/m ³
2.º bloque	de 22 a 45 m ³ /trim	0'5270 €/m ³
3.º bloque	de 46 m ³ /trim en adelante	0'8181€/m ³

2.2 C) Cuota variable para suministro de agua para obras.

Se considerarán como tales aquellos suministros solicitados, y destinados exclusivamente, para la ejecución de obras de urbaniza-

ción, construcción, edificación, uso del suelo, subsuelo y vuelo, etc., que exijan el otorgamiento de licencias urbanísticas municipales (licencia de obras).

En estos supuestos, el plazo de duración del contrato de suministro será idéntico al plazo estipulado en la licencia para la terminación de las obras.

– Tarifa constante de la cuota variable para suministro de agua para obras: 1'2 €/m³.

2.2. D) La medición, o estimación de los consumos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 12 de la presente ordenanza.

3. RECARGOS ESPECIALES

Son las cantidades que abonan los usuarios de forma periódica, y en función del consumo realizado, por servicios prestados a los mismos por desalinización y, en su caso, por impulsión del suministro diferente a la del normal abastecimiento.

3.1. Por elevación

Urbanizaciones e inmuebles cuyos depósitos se encuentren entre cota 100 y cota 250 metros: 0,0597 €/m³ suministrado.

Urbanizaciones e inmuebles cuyos depósitos se encuentren entre cota 250 y 400 metros: 0,1193 €/m³ suministrado.

3.2. Por desalación

0,136083 €/m³ suministrado

El recargo por desalación se devengará y aplicará al usuario con ocasión de la puesta en funcionamiento de la planta desaladora de Marbella, dejándose de aplicar con ocasión del cese de la misma.

Tales circunstancias se comunicarán a los usuarios y abonados mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en periódico de gran difusión de la provincia de Málaga, con efectos exclusivamente informativos, por lo que no se configura como requisito indispensable para el devengo y abono del presente recargo que, con carácter previo, se efectúe la citada publicación.

4. Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas ACOSOL, S.A. en un solo recibo.

5. A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 6. Derechos de acometida

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a ACOSOL, S.A., para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la, prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

2. Cuota

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = (A \times d) + (B \times q)$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q” es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores los determina ACOSOL, S.A., considerando que:

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por ACOSOL, S.A.

Y el término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la ACOSOL, S.A. realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

3. Tarifa

Parámetro A	16,2994 €/mm
Parámetro B	169,0347 €/ litros/segundo

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de ACOSOL, S.A., y por instalador autorizado por ésta, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. En cualquier caso, ACOSOL, S.A. se reserva el derecho a conceder tal autorización.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

4. A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro. Cuota de contratación y fianzas

1.1. Cuota de contratación. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer por una sola vez los solicitantes de un suministro de agua a ACOSOL, S.A., ocasionado por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, y consistente en una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calibre contador mm	Cuota
13-15	40'91 €
20	58'94 €
25	76'97 €
30	95'00 €
40	131'06 €
50	167'12 €
65	221'21 €
80	275'30 €
100	374'43 €

2. Fianzas

2.1. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja de ACOSOL, S.A. una fianza, cuyo importe se establece, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, de acuerdo a la siguiente tabla:

Contador	Fianza
13 mm	60 €
15 mm	60 €
20 mm	120 €
25 mm	450 €
30 mm	900 €
40 mm	2.200 €
50 mm	6.000 €
65 mm	6.000 €
80 mm-100 mm	6.000 €

2.2. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se elevará hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.
- Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.
- Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomará como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros

La cuota de reconexión es la compensación que debe satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.

- La tarifa se fija en una cantidad igual a la de la cuota de contratación en función del calibre del contador en mm. Siéndole de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Aquellos que realicen solicitud de servicio y no lleguen a formalizar el contrato, siempre y cuando ACOSOL, S.A. haya procedido a la instalación y desmontaje del contador, vendrán obligados a abonar estos derechos, en el momento de volver a solicitarlo.

Artículo 9. Actualización automática de las tarifas

En tanto no se produzca modificación de la presente ordenanza, las tarifas expresadas en los artículos anteriores se actualizarán, a principio de cada año natural, aplicándose la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios de Consumo Interanual, en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.

La primera actualización de las tarifas recogidas en la presente ordenanza se producirá el 1 de enero de 2011, con el porcentaje de variación interanual del IPC publicado por el INE de diciembre 2009 a diciembre 2010, siempre que el mismo sea positivo

CAPÍTULO V

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. Beneficios fiscales

Dada la naturaleza de esta tasa, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

No se admitirán reducciones, bonificaciones o exenciones por consumos de agua causados por fuga, averías, o defectos de construcción o conservación en las instalaciones interiores de propiedad particular.

CAPÍTULO VI

PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincidirá con el periodo en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red de abastecimiento. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la concesión de

acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda instruirse para su autorización.

La liquidación y facturación del servicio de suministro domiciliario de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 12. *Determinación de consumos*

Como norma general, en los suministros controlados por contador, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables ACOSOL, S.A., la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 13. *Obligaciones económicas de los abonados*

Todo usuario de suministro de agua domiciliaria está obligado a:

1. Al pago, si procede, de los derechos de acometida.
2. A sufragar los derechos de contratación.
3. A depositar el importe de la fianza que le corresponda.

4. Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

5. Interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien ACOSOL, S.A. podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

Es obligación del peticionario de la baja, en aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, facilitar el acceso al operario de ACOSOL, S.A. Si la baja se demora o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es

decir por causa imputable al abonado, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 14. *Plazos de abono*

Las obligaciones económicas a que se refiere el artículo precedente, a excepción de los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza, y derechos de reconexión, se satisfarán dentro del período de pago voluntario establecido legalmente. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para ACOSOL, S.A.

2. Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por ACOSOL, S.A. se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por ACOSOL, S.A.

Artículo 15. *Contenido de la facturación*

Las facturaciones periódicas a realizar por ACOSOL, S.A. se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprobó el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía, y demás normas de pertinente aplicación.

En los casos en que por error, ACOSOL, S.A. hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

CAPÍTULO VII

FORMA DE GESTIÓN

Artículo 16. *Gestión directa*

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y sus actividades conexas está encomendada, mediante gestión directa acordada por la comisión gestora de la MMCSO, a la sociedad pública ACOSOL, S.A., de capital íntegramente propiedad de la MMCSO. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ente Local sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse ACOSOL, S.A. de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

ACOSOL, S.A., actúa en un primer momento ante la MMCSO como ente que colabora en la recaudación de esta tasa en periodo voluntario de cobro. Cada tres meses comunicará a MMCSO detalle de lo recaudado en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la MMCSO. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la MMCSO.

TÍTULO II

Prestación del servicio

CAPÍTULO I

INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

Artículo 17. *Infraestructura pública de abastecimiento*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua, que incluye la captación de aguas en los embalses, plantas desaladoras, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en las estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

Artículo 18. *Acometida*

Se entiende por acometidas el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave registro.
- c) Llave de registro: Está situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre ACOSOL, S.A. y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a ACOSOL, S.A. quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en esta ordenanza, y en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable de la Junta de Andalucía, estará obligada a otorgarla.

Artículo 19. *Solicitud de acometida*

La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará ACOSOL, S.A., debiendo el solicitante acompañar como mínimo la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, ACOSOL, S.A. comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por ACOSOL, S.A., o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para ACOSOL, S.A.

Aceptada la solicitud, ACOSOL, S.A. comunicará, en el plazo máximo de quince días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 20. *Objeto de la concesión*

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial. En el momento que pasaran a titulares distintos o con distintas actividades, vendrán obligados a independizar las acometidas.

2. Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de la edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble, y solo se permitirá una derivación por cada uso o destino.

3. La acometida de incendio siempre será independiente.

4. En los inmuebles situados en urbanizaciones y/o parcelas privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, se admitirán dos opciones:

- a) Una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización.
- b) Tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

Tanto en el supuesto a), como en el b), las baterías y los contadores de servicios comunes y/o privados se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública. Siendo de cuenta de la Comunidad de Propietarios y/o propietarios individuales el mantenimiento y conservación de las instalaciones (redes, válvulas, etc ...).

5. En los inmuebles situados en urbanizaciones y/o parcelas privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

6. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de ACOSOL, S.A., redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por ACOSOL, S.A. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

7. En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos ó fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.

8. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con ACOSOL, S.A. y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 21. *Contrato de concesión de acometida*

Abono de los derechos. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de acometida, se procederán, suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos para ACOSOL, S.A. hasta tanto el solicitante no haya abonado las tarifas de los derechos de acometida recogidas en la presente ordenanza.

Tratándose de acometidas ya instaladas pero fuera de servicio por baja, el solicitante únicamente deberá abonar el 20% del segundo sumando de la fórmula binómica recogido en el artículo 6.

Artículo 22. *Ejecución, mantenimiento y conservación de la acometida*

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes por ser de diámetro insuficiente serán ejecutadas directamente por ACOSOL, S.A. o a través del instalador autorizado expresamente por esta, Las acometidas quedarán de propiedad de ACOSOL, S.A., quién vendrá obligada a su conservación y reparación.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de ACOSOL, S.A.

Artículo 23. *Emplazamiento de la acometida*

Toda acometida de abastecimiento de agua estará ubicada en la vía pública junto al inmueble, y contará, antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 24. *Instalaciones interiores*

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 25. Instalación y conservación

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, y se ajustarán a cuanto al efecto prescriben las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán siempre por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Constituye obligación de los abonados de los servicios de abastecimiento comunicar a ACOSOL, S.A. cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 26. Inspección de las instalaciones

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, ACOSOL, S.A. tendrá facultad para inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños a las redes de distribución del agua potable, a la vía pública o a terceros.

Artículo 27. Equipos de Medida. Contadores

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; verificado por el organismo competente, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de ACOSOL, S.A. que lo realizará a la vista de la declaración de consumos y caudales instalados o a instalar que formule el peticionario en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 28. Contador único y batería de contadores

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, y en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, ACOSOL, S.A., podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes están obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo de siete días.

Artículo 29. Emplazamiento de los contadores

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones establecidas en el reglamento del suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, ACOSOL, S.A. requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador, e instalarlo con arreglo a los artículos del reglamento del suministro domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Artículo 30. Propiedad de los contadores

De acuerdo con lo que al efecto establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, todos los contadores que se instalen

para medir los consumos de agua suministrada a los abonados, serán propiedad de ACOSOL, S.A., corriendo a su cargo todos los gastos de conservación e incluso renovación de contador, excepto cuando la avería producida sea imputable a negligencia del usuario, en cuyo caso se pasará el correspondiente cargo.

Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Artículo 31. Reparación, renovación, verificación de los contadores

Cuando por reparación, renovación periódica y/o verificación haya que retirar un contador y no sea inmediata su colocación, ACOSOL, S.A. procederá a la instalación simultánea de otro contador debidamente verificado, que será el que controle los consumos. Debiendo, en tal caso, ACOSOL, S.A. comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

Artículo 32. Obligaciones del abonado con relación a los contadores, y demás instalaciones

1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de ACOSOL, S.A.

2. En el caso de solicitud de baja, facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente, exonerando a ACOSOL, S.A. de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a ACOSOL, S.A. un teléfono de contacto.

3. Facilitar el acceso para la lectura del contador, y para labores de inspección y mantenimiento de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

4. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

5. Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6. Mantener y comprobar el correcto funcionamiento de cisternas, elementos de descarga, grifos y demás puntos de consumo, para evitar pérdidas.

7. Las comunidades de propietarios se obligan a verificar anualmente el funcionamiento correcto de las bombas, calderines, llaves de corte y retención, tubos de conexión y alimentación y batería de contadores, y a realizar la limpieza y mantenimiento de los depósitos acumuladores.

CAPÍTULO II**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO****Artículo 33. Objeto y alcance del contrato**

La relación entre ACOSOL, S.A. y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro, que se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, y las recogidas en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable de la Junta de Andalucía, regulará las relaciones entre ACOSOL, S.A. y el abonado.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiéndose entregar por ACOSOL, S.A. un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos suministros que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 34. *Solicitud de suministro*

Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione ACOSOL, S.A.

En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario obligatoriamente deberá acompañar:

- Boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- Escritura de propiedad, contrato de compra venta, o de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- En caso de inmuebles de nueva construcción, o cambio de uso: Licencia municipal de ocupación, o primera utilización, y de apertura, para la solicitudes de suministros de viviendas y locales comerciales, industriales y de servicio, respectivamente.
- En el caso de solicitud de suministro de agua para ejecución de obras, el solicitante deberá aportar la acreditación de la licencia de obras, expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento, fijándose, en tal caso, como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, salvo que se acredite por el titular la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga
- Documento que acredite fehacientemente la personalidad del contratante: si el solicitante es una persona física, fotocopia del DNI; si es una persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución, junto con el CIF de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que, en nombre de dicha sociedad, viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del DNI.

En caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios, habrá de aportarse fotocopia del DNI del Presidente de la misma, así como certificado original del Secretario-Administrador que acredite la vigencia del cargo del solicitante, y sus facultades de contratación, y el CIF de la comunidad.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 35. *Formalización del contrato*

El solicitante, una vez recibida la notificación de ACOSOL, S.A. de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para ACOSOL, S.A.

Una vez suscrito el contrato de suministro, o póliza, queda entendido que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con la presente ordenanza, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, ACOSOL, S.A. está obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Cada suministro contratado quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 36. *Contador. Los suministros habrán de contratarse siempre con contador*

Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de ACOSOL, S.A. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 3 días.

Artículo 37. *Traslado y cambio de abonados*

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El titular del contrato de suministro no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos con relación al suministro o al consumo de agua contratado, no surtiendo efecto alguno frente a ACOSOL, S.A. los convenios entre particulares efectuados al efecto.

Artículo 38. *Subrogación*

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

2. En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 39. *Duración del contrato*

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a ACOSOL, S.A. con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de ACOSOL, S.A.

CAPÍTULO III

DENEGACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 40. *Denegación del contrato de suministro*

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a ACOSOL, S.A., con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

No obstante, ACOSOL, S.A. podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de ACOSOL, S.A. y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de ACOSOL, S.A. En este caso, ACOSOL, S.A. señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
- c) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- d) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y, requerido de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no la satisface.
- e) Cuando para el local, vivienda o parcela para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- f) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registrar, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 41. *Suspensión del suministro de agua*

ACOSOL, S.A. podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- Por el impago de las facturaciones dentro del plazo legal establecido al efecto.
- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de ACOSOL, S.A.
- Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- Cuando por el personal de ACOSOL, S.A. se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la ACOSOL, S.A. efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por ACOSOL, S.A. y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal

caso, que por parte de ACOSOL, S.A. se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Junta de Andalucía, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

- Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con ACOSOL, S.A. o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso ACOSOL, S.A. podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza la normativa vigente.
- Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por ACOSOL, S.A. para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, ACOSOL, S.A., podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado ello por escrito por parte de ACOSOL, S.A., transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 42. *Procedimiento de suspensión*

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en la normativa, ACOSOL, S.A. deberá dar cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía y al abonado por correo certificado, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

Al efecto, la notificación al interesado se practicará de acuerdo con lo señalado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La suspensión del suministro de agua por parte de ACOSOL, S.A., salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por ACOSOL, S.A. que cobrará del abonado, por esta operación, el importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de ACOSOL, S.A. a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 43. *Extinción*

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 41 de esta ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

- A petición del abonado.
- Por resolución de ACOSOL, S.A., en los siguientes casos:
 - 1.º Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 42 de esta ordenanza.
 - 2.º Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - 3.º Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
- Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, previa audiencia del interesado, a petición de ACOSOL, S.A. en los siguientes casos:
- Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.
- Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
- Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

No habiendo recaído resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes

Artículo 44. *Devolución de fianzas*

Las fianzas solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, y en su caso, las deudas que el abonado mantuviera con ACOSOL, S.A. derivadas de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y/o sus actividades conexas.

CAPÍTULO VI

REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

Artículo 45. *Continuidad en el servicio*

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, ACOSOL, S.A. tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, siempre y cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro

Artículo 46. *Suspensiones temporales*

ACOSOL, S.A. podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, ACOSOL, S.A. deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte.

La interrupción del suministro por averías en instalaciones a cargo de ACOSOL, S.A., no derivadas de fuerza mayor, por un período conti-

nado superior a nueve días, dará derecho al abonado a reclamar de aquellas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio.

Artículo 47. *Restricciones en el suministro*

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, ACOSOL, S.A. podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

En este caso, ACOSOL, S.A. estará obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación.

Artículo 48. *Reservas de agua*

Todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

CAPÍTULO VII

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 49. *Actuación por anomalía y liquidación por fraude*

Cuando por el personal de ACOSOL, S.A. se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, ACOSOL, S.A. levantará acta de los hechos y podrán efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al organismo competente.

ACOSOL, S.A., en posesión del acta, formulará, y practicará, la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.
- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida. Se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Dichas liquidaciones, practicadas por ACOSOL, S.A., serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 50. Normativa aplicable

Las relaciones entre los abonados y la entidad suministradora ACOSOL, S.A. se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991 y, subsidiariamente, por lo establecido en la presente ordenanza, y demás normas de pertinente aplicación.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por comisión gestora de esta Mancomunidad en sesión de fecha 14/12/2009 entrará en vigor el día de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO

Modificación total de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y otras Actividades Conexas al Mismo

OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con sede en Marbella, en base a lo establecido en los artículos. 11 y 15 de sus Estatutos y en el RD 2309/1981, de 3 de agosto, que aprueba la Financiación y Explotación del Plan de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental, que afecta a los Términos Municipales de Benahavís, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas y Ojén y que tiene por objeto el saneamiento general de toda la zona afectada por el mismo, mediante instalaciones para la progresiva depuración de todas las aguas residuales a fin de evitar el deterioro del medio ambiente, mediante la supresión de fosas sépticas y vertidos incontrolados que contaminan terrenos y playas, acuerda en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la imposición de la Tasa de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental y otras actividades conexas que modifica a la tasa por prestación del servicio de saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental vigente de 14 de septiembre de 2001, y que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyo contenido es el que sigue y que atienden a lo previsto en el artículo 57 de citado Real Decreto legislativo.

Tales servicios se gestionan en forma directa mediante la Empresa pública ACOSOL S.A., de capital íntegramente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, y a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2. d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, cuya empresa asume íntegramente la ejecución y gestión del servicio de acuerdo con sus Estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la legislación de general y pertinente de aplicación.

Todas las actuaciones que se realicen, tanto en la instalación pública de saneamiento como en las acometidas de vertido, deberán cumplir las prescripciones recogidas en las instrucciones técnicas y parámetros para redes de saneamiento de ACOSOL S.A. que se incorporan a la presente ordenanza como anexo I.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas, en general, La utilización o disfrute, directo o indirecto de los servicios declarados obligatorios de saneamiento integral que se desarrollan en la zona afectada por el Plan, bien con la conexión directa o indirecta a sus instalaciones o con la utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, para inmuebles ubicados en sectores ejecutados o en ejecución en cumplimiento de dicho Plan.

Y en particular constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad de la empresa pública ACOSOL S.A., técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertidos a la red de saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado en los municipios en los que se preste el servicio de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de los respectivos Municipios mancomunados y/o del Pantano de la Concepción Río Verde y/o Desaladora de la Costa del Sol y/o pozos propios.
- La conexión, con o sin conocimiento de la gestión del Servicio, a la red de alcantarillado, cuyo mantenimiento se realice por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.
- La de inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento y a la red integral de saneamiento.
- Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los Municipios mancomunados y abonados y que, siendo viables, a juicio de ACOSOL S.A., se acepte por ésta su realización tales como vaciado de pozos ciegos/ negros, realización material de injerencias, etc.

SUJETO PASIVO Y OBLIGADO AL PAGO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten beneficiadas, favorecidos o afectadas por los Servicios a que se refiere el Plan de Saneamiento Integral, al ocupar las fincas situadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad y, solidariamente, los del terreno en que se encuentre el pozo del que emana el agua lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. Se comprenden los concesionarios de los bienes y/o servicios públicos conforme se determina en el punto cuarto del presente artículo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Al tratarse de un servicio en alta, se consideran usuarios directos fuera de casco urbano, la “Unidad Urbanística completa”, “Entidad urbanística de Conservación” “Agrupación de usuarios”, “Comunidades de Propietarios” ó figura análoga, personificadas en el Representante o Gestor autorizado de las mismas, que resulta obligado a distribuir la Tasa de Saneamiento en su caso, juntamente con el Agua, conforme al RD 2309/1981 y Reglamento del servicio, respondiendo, en nombre del usuario directo y ante ACOSOL S.A, del pago de la facturación total, según contador general o estimación de consumos del conjunto de la urbanización, conforme a esta ordenanza.

Para los usuarios indirectos, conectados a redes del alcantarillado municipal, se facturará por el respectivo Ayuntamiento la tasa junto con el suministro de agua, conforme al referido Real Decreto y el Reglamento del servicio.

4. Los titulares de suministro de agua potable que gestionen con algún título jurídico en nombre de los usuarios directos dichos suministros, quedan obligados a repercutir la tasa de saneamiento juntamente con el agua y a responder de su pago ante ACOSOL, S.A.

5. El carácter de sujeto pasivo se adquiere por su inclusión, de oficio o a instancia de parte, en los Padrones de Suministro Público de Agua (Municipal o del Pantano de Río Verde) y en el Padrón de Usuarios de Agua de propiedad particular confeccionado por la Mancomunidad.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

3. Como obligación de carácter general se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones establecen en la presente ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 5. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

RÉGIMEN ECONÓMICO: BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE Y CONCEPTOS TRIBUTARIOS

Artículo 6. *Régimen económico: base imponible, liquidable y conceptos tributarios*

1. Las bases imponibles, que coincidirá con las liquidables, ponderarán a una estructura binómica, que cuantifica la tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio de saneamiento y de otro, determinado por el uso, cualquiera que sea su procedencia, en función del volumen de agua medida en metros cúbicos, consumidos o suministrados, medidos según contador o estimada según las reglas de esta ordenanza en los casos en que no exista contador o este esté averiado, o en los supuestos especiales previstos en esta ordenanza, y todo ello con independencia del caudal vertido.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1. Por disponibilidad del servicio

CUOTA FIJA DE EXPLOTACIÓN

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de depuración facturándose de acuerdo al diámetro de la acometida del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas las fincas, inmuebles, locales o parcelas ubicadas en zonas dotadas de este servicio o sectores afectados por el Plan de saneamiento de acuerdo con el Reglamento del servicio.

En las comunidades de propietarios o situación de hecho con contadores generales de suministro a varios usuarios sin contadores divisionarios, se aplicará la suma de tantas cuotas como usuarios abastece dicho contador, considerando la suma de las cuotas la que corresponda al número de usuarios abastecidos por las cuotas correspondientes al tipo de suministro o diámetro de contador que correspondería a cada usuario según reglamento de suministro domiciliario.

En las comunidades de propietarios o situación de hecho similar con contador totalizador y con algunos contadores parciales divisionarios contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto conforme al calibre del contador situado a la salida de la fuente de suministro en caso de que el mismo exista. Para el caso de que no exista dicho contador se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

En los servicios prestados a otros municipios ajenos a la Mancomunidad, la cuota de servicio será la que corresponda en función del calibre del contador situado en la salida de la fuente de suministro.

1.2. Cuota variable de explotación

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en su caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de consumo de saneamiento se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de saneamiento las excretas y aguas residuales en los municipios en los que se preste este servicio por ACOSOL S.A.

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento, transporte y depuración de aguas residuales.

1.2.1. En cuanto a los sistemas de estimación:

A. ESTIMACIÓN POR CONTADOR

1. Las fincas que dispongan de suministro contratado con ACOSOL S.A., la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

2. Las fincas que dispongan de suministro contratado con las entidades concesionarias de los servicios municipales de abastecimiento de cada uno de los municipios mancomunados a través de las redes municipales de abastecimiento, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente debiendo facturarse junto al recibo de abastecimiento y responder de su pago ante ACOSOL, S.A.

El mismo criterio será exigible cuando el suministro de agua potable se realice a través de las distintas entidades suministradoras de agua potable que actúan y prestan dicho servicio en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

3. Las fincas con abastecimiento de agua procedente de pozos propios, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a ACOSOL, S.A. el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador a la salida de la fuente de suministro, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios

técnicos de ACOSOL, S.A. en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

En caso de no ser posible la medición por contador, por su ausencia o avería, se estimará en la forma y condiciones que se indica a continuación.

B. ESTIMACIÓN DE CONSUMOS SIN CONTADOR

En los casos en que no sea posible la colocación de contador, o por cualquier motivo se opte por el sistema de estimación del consumo en urbanizaciones en las que no se suministre agua del municipio o Río Verde, se aplicarán los siguientes consumos:

Usos domésticos:

Viviendas unifamiliares residenciales: 4 habitantes x 450 l/hab.-día x 30 días x 0,60 utilización = 32 m³/mes.

Viviendas y apartamentos: 4 habitantes x 200 l/hab.-día x 30 días x 0,60 utilización = 14 m³/mes.

Industrias turísticas:

Hoteles 5 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 450 l/hab.-día x 0,50 ocupación = 11 m³/habitación/mes.

Hoteles 4 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 400 l/hab.-día x 0,50 ocupación = 10 m³/habitación/mes.

Hoteles 3 estrellas: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 300 l/hab.-día x 0,50 ocupación = 8 m³/habitación/mes.

Hoteles inferiores: 1,7 habitantes/habitación x 30 días x 200 l/hab.-día x 0,50 ocupación = 5 m³/habitación/mes.

Campings: 80 l/habitante-día x 30 días x 0,40 ocupación = 1 m³/plaza/mes.

Restaurantes y bares

5 Tenedores 2,5 m³/día x 30 = 75 m³/mes

4 Tenedores 2,3 m³/día x 30 = 69 m³/mes

3 Tenedores 2,0 m³/día x 30 = 60 m³/mes

Inferiores 1,5 m³/día x 30 = 45 m³/mes

Bares 1,7 m³/día x 30 = 51 m³/mes

Merenderos de playa 2,2 m³/día x 30 = 66 m³/mes

Otras industrias

Industrias de alto consumo (lavanderías, lavaderos de coches, etc.): 4 m³/día x 30 días = 120 m³/mes.

Industrias en general: 2,30 m³/día x 30 = 69 m³/mes.

Establecimientos comerciales: 15 m³/mes.

4) También se aplicará esta forma de estimación, en su caso, en los supuestos de consumo de agua, a través de pozos propios, ríos, manantiales y similares, instalaciones municipales o de la Mancomunidad, sin contador. La opción de estimación a que se refiere este apartado se realizará por Decreto de la Presidencia a propuesta del Servicio Técnico.

5) Consumo mixto. En el supuesto de que determinado usuario realice un consumo mixto (con agua procedente del Pantano de Río Verde y agua procedente de pozos propios) y haya prevaído el consumo medio estimado en el ejercicio anterior, no existiendo aún contador para medir el agua utilizada procedente de las fuentes propias, y hasta tanto no se coloque el mismo, se facturará trimestralmente por el sistema de estimación anual conforme a las normas contenidas en la ordenanza, regulándose en el último trimestre de cada ejercicio de acuerdo con el mayor consumo medio realizado por agua del Pantano o de fuentes propias).

C. ESTIMACIÓN DE CONSUMOS CON CONTADOR AVERIADO

En los supuestos de avería del contador, se tomará como base el mayor valor que resulte de igual consumo de igual trimestre del ejercicio anterior o las estimaciones del apartado b) del presente artículo.

D. ESTIMACIÓN DE CONSUMOS EN LOS VERTIDOS DE AGUA PROCEDENTES DE EXTRACCIONES DE LA CAPA FREÁTICA

En los vertidos de agua procedente de agotamientos de la capa freática, será requisito para desaguar a la redes de alcantarillado la previa autorización de ACOSOL S.A. que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido.

La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de ACOSOL S.A. o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.) se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

ACOSOL S.A. percibirá además, las fianzas, impuestos y contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

CUOTA TRIBUTARIA/TARIFA

Artículo 7. Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas que a continuación se detallan:

1. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

La cuota será la resultante de aplicar al diámetro del contador las cuotas que a continuación se indican: (Tabla 1).

Diámetro contador	Cuota fija explotación
13 y 15 mm	1,72 €/mes
20 mm	3,92 €/mes
25 mm.	8,87 €/mes
30 mm.	15,94 €/mes
40 mm.	32,23 €/mes
50 mm.	69,93 €/mes
65 mm.	123,06 €/mes
80 mm.	204,31 €/mes
100 mm.	308,62 €/mes
125 mm.	429,72 €/mes
150 mm.	683,65 €/mes

2. CUOTA DE CONSUMO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos consumida según contador o estimada según las reglas establecidas en el artículo anterior, en los casos en que no exista contador o este esté averiado, o en los supuestos especiales previstos en esta ordenanza, todo ello con independencia del caudal vertido.

2.1.-Suministro a través de Acosol, Redes Municipales de Aguas y entidades suministradoras cualesquiera:

1. Tasa de explotación: Los bloques bases para aplicación de la Tasa de

Explotación serán los siguientes (tabla 2):

Consumo m ³ /mes			
Primer bloque	Segundo bloque	Tercer bloque	Cuarto bloque
0 a 7	8 a 15	16 a 30	> 30

La tarifa a aplicar sobre cada bloque será la siguiente:

Al Bloque primero	0,2258 €/m ³ (IVA excluido)
Al Bloque segundo	0,2895 €/m ³ (IVA excluido)
Al Bloque tercero	0,3693 €/m ³ (IVA excluido)
Al Bloque cuarto	0,4910 €/m ³ (IVA excluido)

2.2. Zonas turísticas intermedias (sin red municipal de agua):

1. Tasa de explotación: Igual enumeración de bloques y tarifas reseñados en punto anterior (2.1.) (Tabla 1 y 2).

2.3. Tarifa a aplicar a usuarios sin contador.

Sobre las estimaciones de consumo que se deriven de la aplicación del artículo anterior (artículo 6, punto 1.2.1 letra b), y, en tanto el usuario conecta el contador, se aplicará la siguientes Tarifas:

Tasa media de explotación 0,3122 €/m³.

3. TARIFA POR OTROS SERVICIOS

Limpieza de saneamientos, fosas sépticas y similares se estará al precio público recogido en la vigente ordenanza reguladora de este servicio publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 17, de enero de 1990.

4. Tarifa por mantenimiento de la red de alcantarillado

La tarifa a aplicar por el mantenimiento de la red de Alcantarillado será de 0,1827 €/m³, (IVA excluido) de agua consumida o estimada, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 8. *Actualización automática de las tarifas*

En tanto no se produzca modificación de la presente ordenanza, las tarifas expresadas en los artículos anteriores se actualizarán, a principio de cada año natural, aplicándoles la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios de Consumo Interanual, en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.

La primera actualización de las tarifas recogidas en esta ordenanza se producirá el 1 de enero de 2011 con el porcentaje de variación interanual del IPC publicado en el INE de diciembre de 2009 a diciembre de 2010, siempre que el mismo resulte positivo.

DEVENGO

Artículo 9.

1. Los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios mancomunados que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, por lo que se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad supramunicipal que constituye el hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de suministro, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento ya sea propia, municipal, de gestión de ACOSOL S.A. o de cualquier otra entidad suministradora que opere en el ámbito territorial de la Mancomunidad. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y depuración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO

Artículo 10. *Procedimiento administrativo previo*

1. Las solicitudes de acometidas a redes municipales de alcantarillado y agua se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio, en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se señalen por el Reglamento de Servicio del Saneamiento Integral de esta Mancomunidad como instalación receptora final.

En todo caso estará expresamente prohibida la conexión y/o vertido de aguas pluviales y/o salinas a la red de saneamiento.

2. Si el enganche o acometida hubiera de realizarse a Conducciones Generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al Presidente, sujetándose en su tramitación al Reglamento del Servicio.

3. Los alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comunique trimestralmente a la Mancomunidad los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de aguas propias, así como fotocopia diligenciada del resumen del Padrón de Suministro de Agua Potable en el que deberán figurar las correspondientes tasas de saneamiento, a los efectos de la facturación y control de las cuotas correspondientes.

4. La inclusión de contribuyentes que no figuren ni deban figurar en Padrones de Suministro de Aguas o Alcantarillado, se realizará a la

vista de la declaración que deberá presentar ante esta Mancomunidad toda persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la realización del hecho imponible por el artículo 2.º de esta Ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la producción del hecho imponible, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente proceda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de 15 días, contadores generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución.

5. La utilización de la red de alcantarillado determinará su inclusión en el padrón de contribuyentes con efectos desde que se inicie dicha utilización, sin perjuicio de la ampliación de las normas contenidas en los apartados anteriores, sobre autorización de enganche.

6. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a ACOSOL S.A. las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO Y RECAUDATORIO

Artículo 11. *Procedimiento liquidatorio y recaudatorio*

1. Usuarios incluidos en padrones municipales por suministro de agua potable

Los Municipios incluirán en los recibos de suministro de agua las Tasas de Saneamiento que correspondan, ingresándose mensualmente a favor de ACOSOL S.A., las cantidades recaudadas por dicho concepto, (incluidos en su caso los recargos de apremio procedentes) conforme al RD 2309/81, de 3 de agosto, facilitándose los datos necesarios para la aplicación contable mensual de los cargos y datas producidos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tasa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

2 Usuarios conectados al alcantarillado municipal y que no disponen de agua municipal.

Por los servicios correspondientes de los municipios Mancomunados se facilitarán los datos de usuarios conectados al alcantarillado municipal que disponen de aguas procedentes de pozos propios a fin de que por la Mancomunidad se practique directamente liquidación de la tasa de saneamiento que en su caso corresponda a dicho consumo.

3. Usuarios de aguas no conectados a redes municipales de agua ni de alcantarillado.

La liquidación y recaudación de la tasa de saneamiento se realizará a los usuarios de agua del pantano de Río Verde en la forma y plazos establecidos para esta, con los efectos que corresponda, de acuerdo con esta ordenanza, debiendo ingresarse ambos conceptos simultáneamente, conforme dispone el RD 2309/81, de 3 de agosto, citado, con el recargo de apremio e intereses legales de demora que procedan en los casos de ingreso fuera del periodo voluntario de cobranza.

La liquidación y recaudación de las tasas de saneamiento que correspondan a aguas propias (distintas de las municipales o del pantano de Río Verde) se practicará en base a los contadores generales colocados en las distintas fuentes de suministro o por la estimación de consumos a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, y previa notificación se ingresará en plazos análogos a los señalados en el artículo 62 del Ley General Tributaria, que será de aplicación general en lo no regulado en la presente ordenanza.

En caso de que se disponga de agua de procedencia pública y privada se practicará la liquidación de la tasa de saneamiento de forma que no se produzca duplicidad de facturación. Por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad/ACOSOL S.A. se exigirá la instalación de contadores y elementos que permitan controlar adecuadamente los diferentes suministros.

4. En los casos a que se refieren los apartados 2.º y 3.º, la liquidación tendrá periodicidad mensual cuando se trate de usuarios con contador de calibre igual o superior a 80 mm.

5. Por la Mancomunidad podrá establecerse el sistema de autoliquidación a que se refiere la Ley General Tributaria.

6. Normas de Recaudación. La función recaudatoria se sujetará a las normas contenidas en esta ordenanza, rigiendo supletoriamente la Ley General Tributaria y su reglamento y la Instrucción de Contabilidad aneja al mismo.

Los recibos o liquidaciones no satisfechos en los plazos de periodo voluntario, incurrirán en el recargo de apremio, de conformidad con las referidas disposiciones, aplicándose el interés legal de demora cuando proceda.

7. Los padrones o liquidaciones serán aprobados por Decreto de la Presidencia y expuestos al público o notificados en forma reglamentaria, según se trate de recibos o liquidaciones. En los mismos se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio. Las tasas incluidas en recibos municipales de agua, se sujetarán al procedimiento establecido para éstos.

GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. *Gestión directa*

La prestación del servicio de saneamiento, alcantarillado y otras actividades conexas está encomendada, mediante gestión directa acordada por la comisión gestora de la MMCSO, a la sociedad pública ACOSOL S.A., de capital íntegramente propiedad de la MMCSO. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ente Local sino de las potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse ACOSOL S.A., de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas del derecho privado que le son de aplicación.

ACOSOL, S.A. actúa en un primer momento ante la Mancomunidad de municipios como ente que colabora en la recaudación de esta tasa en periodo voluntario y emitirá informe sobre los sujetos pasivos que no hayan satisfecho su deuda en periodo voluntario para ser providenciados de apremio por la Mancomunidad de Municipios. En todo caso la recaudación en periodo ejecutivo será efectuada en todos sus trámites por la Mancomunidad de Municipios.

NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES

Artículo 13.

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento Integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el Reglamento del Servicio.

Los enganches o acometidas a la red de alcantarillado se sujetarán a las normas de aplicación general y supletoriamente a las contenidas en la ordenanza y Reglamento de Saneamiento Integral y a las Instrucciones del Servicio.

INFRACCIONES

Artículo 14

1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en esta ordenanza y en el reglamento del servicio, y en su defecto, en

las disposiciones de carácter general aplicables al caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder para la reclamación de daños y perjuicios derivados de las actuaciones prohibidas o contrarias a lo establecido en las presentes ordenanzas.

2. Se consideran infracciones de defraudación: La ejecución no autorizada de acometidas directas a las conducciones generales de saneamiento integral; el establecimiento de derivaciones clandestinas para usos o destinatarios no previstos; el falseamiento doloso de datos facilitados a la Mancomunidad y la resistencia, negativa u obstrucción a la labor investigadora de la Administración con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de cuotas debidas.

3. Se consideran infracciones simples: los actos u omisiones que sean solamente el cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas de esta ordenanza, si no se produce perjuicio económico a esta Mancomunidad. Se consideran tales, entre otras, las conceptuadas en el reglamento del servicio con tal carácter.

4. Las infracciones tributarias se sancionarán en las cuantías previstas en la Legislación General Tributaria. Las sanciones serán competencia de la Presidencia, previos los informes de la Intervención y de la Jefatura del Servicio Técnico.

VERTIDOS NO AUTORIZADOS

Artículo 15.

Por la Mancomunidad de Municipios y ACOSOL, S.A. se adoptarán las medidas legales necesarias para la supresión de vertidos prohibidos, incontrolados de fosas sépticas e instalaciones análogas en relación con inmuebles que, por su ubicación, resultan obligados a conectar a las instalaciones de saneamiento integral para la depuración de las aguas residuales, cuyo uso está declarado obligatorio por el reglamento del servicio.

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Artículo 16.

En lo no previsto en esta ordenanza, serán aplicables las normas contenidas en el Reglamento del Servicio, en la Ordenanza del Servicio de Abastecimiento, en lo que sea de aplicación, y en el RD 2309/81, de 3 de agosto, que aprueba la financiación y explotación del Plan de Saneamiento Integral de la Costa del Sol Occidental.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por comisión gestora de esta Mancomunidad en sesión de fecha 14/12/2009, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marbella, 14 de diciembre de 2009

El Presidente, firmado: Juan Sánchez García.

1 8 2 2 1 / 0 9

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga